

Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio

REF. Sucesión Intestada de **JOSÉ MANUEL PRIETO MORA**

RAD. 500013110 002 2006 00091 00

DARLES AROSA CASTRO, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía 17'326.565, abogado portador de la tarjeta profesional 44.941 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado de la opositora **MARITZA PRIETO MARTINEZ**, mediante el presente escrito manifiesto a Su Señoría que interpongo recurso de **apelación** en contra del auto adiado enero 20 de 2022, mediante el cual se deniega de plano la oposición planteada en la diligencia de secuestro celebrada el 20 de octubre de 2021.

Delanteramente he de advertir que mi mandante no ejerce las funciones de administradora de los bienes herenciales, precisión necesaria para establecer las responsabilidades y efectos que conlleva el ejercicio de dicho cargo.

Para el caso que ocupa la atención del despacho, mi representada no obra como interesada en la herencia, sino como tercera con pretensiones de señora y dueña sobre un bien que conforma la masa hereditaria, con exclusión de los demás herederos.

Descansan los argumentos objeto de recurso en los siguientes reparos concretos:

- 1° Desde el año 2007 mi representada es poseedora, con el ánimo de señora y dueña, del inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria

230-48256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

- 2° Del citado bien, funge como propietario inscrito el causante **JOSÉ MANUEL PRIETO MORA**, es decir, que hace parte de los bienes que conforman el haber sucesoral.
- 3° De las piezas probatorias cuyo estudio omite el Despacho, se podrá establecer que se dan las circunstancias para que mi representada pueda adquirir por posesión el dominio del inmueble.
- 4° La Honorable Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, dentro del proceso radicado bajo el número 11001020300020020026901 del primero de agosto de 2002, Magistrado Ponente Nicolas Bechara Simancas, señaló: *"...Si el heredero no pudiera ejercer oposición por posesión, tampoco le sería viable intentar la usucapión que le permite el numeral 3° del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil esto es, un heredero puede poseer algún bien perteneciente a la masa hereditaria y participar en el sucesorio para obtener adjudicación de su porción, en esa calidad y para defender la posesión que ostenta, en condición de poseedor. Es, frente a la herencia cuando posee, un tercero, pero cuando pretende adjudicación, un interesado..."*.
- 5° Por su parte la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-088 de 2003 consideró:

"Pues como bien lo estimó la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de tutela de primera instancia, un heredero puede también ostentar la calidad de poseedor y ejercer oposición al secuestro del bien respectivo, pues si le es viable intentar la usucapión que le permite el numeral 3° del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, con igual razón puede alegar

posesión material para obtener el levantamiento del secuestro decretado sobre el bien poseído. Olvidó el Tribunal accionado tal circunstancia. Por eso, considerando a la actora solo como heredera, le negó, sin valorar las pruebas obrantes en el incidente, la posesión con ánimo de señora y dueña que alegó”.

- 6° De lo anterior se concluye, que mi representada está legitimada para oponerse a la diligencia de secuestro sobre el bien objeto de cautela, siendo improcedente rechazar de plano su aspiración a que le sea reconocida su condición de poseedora.
- 7° Es de advertir que la señora **MARITZA PRIETO MARTINEZ** adelanta actualmente proceso de prescripción adquisitiva de dominio, el cual se adelanta actualmente dentro del Juzgado Tercero Civil del Circuito, bajo radicación 500013153 003 2020 00198 00, actuación en la que los demás herederos ora se han allanado a la demanda, ora la han contestado, proponiendo a su vez demanda de reconvención, conforme se acreditará.

PRUEBAS

Adjunto para el efecto certificación expedida el día 15 septiembre de 2021 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio dentro del proceso de Declaración de Pertenencia con radicado 500013153 003 2020 00198 00, advirtiéndole que a la fecha se encuentra debidamente integrado el contradictorio.

En la oportunidad procesal correspondiente téngase en cuenta la documental obrante al interior del proceso de Sucesión, en especial, las aportadas por el suscrito en la diligencia de secuestro realizada el día 20 de octubre de 2021.

Con fundamento en lo antes expuesto y en las precisiones que habrán de hacerse al momento de

sustentar la alzada, ruego revocar la providencia
objeto de impugnación, para en su lugar, dar trámite a
la oposición formulada por la señora **MARITZA PRIETO
MARTINEZ**.

Respetuosamente,



DARLES AROSA CASTRO
C.C. 17'326.565 V/CIO
T.P. 44.941 C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

500013103003

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

CERTIFICA QUE:

Villavicencio - Meta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En este Despacho Judicial se tramita proceso Declarativo Verbal de Pertenencia, bajo el radicado **500013103003 2020-00198-00**, funge como demandante Maritza Prieto Martin y como demandados Rubiela Prieto De Aguillon, Manuel Prieto Martin, Víctor Manuel Prieto Herrera en representación de su padre Álvaro Prieto Martínez, Luisa Fernanda Prieto Ramírez, José Armando Prieto Ramírez y de los herederos indeterminados del causante José Manuel Prieto Mora, mediante auto 01 de diciembre de 2020 se admitió demanda, el bien inmueble objeto de Litis se identifica con la matricula inmobiliaria 230-48256 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Villavicencio, Mediante auto de 11 de mayo de 2021 se ordenó emplazamiento de los herederos indeterminados de José Manuel Prieto Mora y demás personas indeterminadas que puedan tener derecho sobre el inmueble a usucapir, mediante auto del 6 de julio de 2021 se ordenó realizar emplazamiento de herederos indeterminados del causante José Manuel Prieto Mora.

A la fecha el proceso se encuentra surtiendo trámite de emplazamiento bajo lo reglado en el artículo 108 del C. G. del P., término que vence el día 1 de octubre de 2021, por lo que no se encuentra integrado completamente el contradictorio.

La presente se expide a solicitud del abogado Darles Aroza Castro con destino a los procesos 500013153005 2019 00297 00 y 500013110002 2006 00091 00 del Juzgado Quinto Civil del Circuito y Juzgado Segundo de Familia del Circuito respectivamente.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)**

500013103003

Firmado Por:

**Angie Brigitte Jimenez Cortes
Secretario Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b9f5713c8a617c4371bbf233db11d7deb218fc3eefc8762a6d52f57384e0895

Documento generado en 15/09/2021 03:25:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**